

3749

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 3749 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA , AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS PRÁCTICOS, CIENTÍFICOS, INVESTIGATIVOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA CON MIRAS A CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES”.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y ENRIQUE VERA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91242183 de Bucaramanga (Sant), actuando en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA con NIT 891800330-1, en calidad de Rector, nombrado mediante Acuerdo 070 del 22 de noviembre de 2022, emanado del Consejo Superior, debidamente facultado para suscribir el presente documento como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y quien en adelante se denominará LA UPTC, hemos acordado suscribir el presente convenio que se registrá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1.- La Constitución Política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación. 2.- El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. 3.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. 4.- El convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece “La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;” 5.- El artículo 95 de la Ley 489 DE 1998 manifiesta: “- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 6.- EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que “ Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.” 7.- El ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que el “ Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos...” 8.- El Departamento de Boyacá – Secretaría de Educación, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Marco interadministrativo, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS PRÁCTICOS, CIENTÍFICOS, INVESTIGATIVOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA CON MIRAS A CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES.” 9.- De acuerdo con el objeto se encuentra precedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: “4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos”, y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. 10.- El artículo 67 de la Constitución Política determina que: “(...) la educación es un derecho de la persona y un servicio Público que tiene una función social”, con lo cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a la técnica buscando formar al colombiano en la práctica del trabajo; de conformidad con lo anterior, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes. 11.- Por su parte, la Ley 30 de 1992 prescribe que las instituciones de educación deben actuar armónicamente entre sí y promover la cooperación interinstitucional

9

contribuyendo al desarrollo de los niveles educativos para facilitar el alcance de sus logros y así generar una educación integral para los colombianos con el objeto que estos aporten al desarrollo de nuestra sociedad. 12.- Que ambas instituciones reconocen la importancia de desarrollar actividades conjuntas de cooperación interinstitucional, en cumplimiento de su misión y objetivos institucionales y en especial para responder a las necesidades contextuales, innovaciones y desarrollos en el marco de la formación de profesionales que propendan por la construcción permanente de la región y el país. 13.- Que el Estatuto General de la universidad, acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005 (título I de los fundamentos, Capítulo II MISIÓN, Artículo IV), modificado mediante el Acuerdo 070 del 25 de septiembre de 2019, señala que la Universidad tiene como misión: Formar profesionales competentes y éticos, constructores de una ciudadanía reflexiva, crítica y solidaria en armonía con la visión humanista de la cultura Upetecista, comprometida con la promoción del desarrollo y el bienestar social de la región y la nación. La UPTC a través de su quehacer en docencia, investigación y extensión, en los diferentes niveles de formación (pregrado, posgrado y formación continuada), la pluralidad de saberes existentes, esté articulada con las dinámicas del sector productivo, del gobierno nacional, de las entidades territoriales, y de la sociedad civil, comprometidos en el marco de la democracia participativa y de construcción de la paz, con la búsqueda del desarrollo humano inclusivo y sostenible. 14.- Que, según el artículo 5 del Acuerdo 070 de 2019, es la visión de la Universidad que en el año 2030, por su desempeño académico, la UPTC se consolidará como una de las mejores universidades públicas de Colombia y de América Latina, resultante de la excelente calidad de la oferta académica multinivel y del compromiso con su comunidad universitaria, con las transformaciones sociales, económicas, institucionales, culturales y ambientales, de su entorno local, regional y nacional. Así mismo, potenciará la fortaleza de su campus y patrimonio arqueológico, bibliográfico y cultural, como eje del bienestar de la Comunidad Upetecista". 15.- Que la debe Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cualificar e integrar una política que proyecte la institución hacia su entorno, en los campos académico, empresarial, solidario y cultural. 16.- Que es importante tanto para Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como para la Gobernación de Boyacá desarrollar alianzas estratégicas para ampliar la capacidad en investigación y, extensión y proyección social. 17.- Que la ley 489 de 1998 establece en su artículo 95 que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...). 18.- Que la Gobernación de Boyacá auspicia la labor de estudiantes pasantes y por la suscripción de este convenio permitirá el acceso a estudiantes de pregrado y posgrado que desarrollan trabajos de práctica pedagógica e investigación en periodos de cuatro meses bajo la dirección técnica del centro y con el apoyo de la escuela correspondiente de cada uno de los estudiantes admitidos por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para la ejecución del presente convenio. 19.- Así las cosas, el objeto de este convenio se ajusta dentro del proceso educativo y su contribución al desarrollo del hombre y por tanto de la sociedad, por medio de un acuerdo de cooperación académica, científica y tecnológica de investigación, práctica y de aplicación de los conocimientos teóricos impartidos, con el objeto de fortalecer las relaciones de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ con la UNIVERSIDAD, para desarrollar de manera concertada procesos y acciones que afiancen la experiencia académicopráctica de los estudiantes matriculados en la Universidad, bajo la orientación de un profesor asesor designado por LA UNIVERSIDAD y un representante o delegado de la correspondiente escuela, igualmente por un supervisor designado por la Secretaría de Educación de Boyacá, en el caso de práctica docente, según sea cada uno de los estudiantes admitidos por la UNIVERSIDAD para la ejecución del presente convenio. 20.- Así mismo el convenio a celebrar se encuentra enmarcado dentro del plan de desarrollo departamental 2024-2027 "Nuestro Gran Plan Es Boyacá", así:

Plan de Desarrollo	NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024 – 2027
Estrategia de Desarrollo	1. TIERRA DEL CONOCIMIENTO
Dimensión de Desarrollo	1.3. EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA INTEGRAL PARA CONSOLIDAR LA BOYACÁ GRANDE.
Apuesta	1.3.3 Educación de calidad para incidir en el saber y el desarrollo integral.
Indicador de Producto	Personas beneficiadas con procesos de formación informal (Foro educativo territorial)
Descripción de Indicador	Desarrollar Foro Educativo Territorial, Refuerzo Escolar en Lenguaje y Matemáticas, Programa Todos a Aprender y SDC.
Código Interno del Indicador	33

21.- Que el presente convenio no genera erogación alguna por lo cual no hay lugar a exigir certificado de disponibilidad presupuestal, por no tener valor .22.- Que mediante Resolución 945 del 27 de septiembre de 2024, se justifica una causal de contratación directa y ordena la celebración de un convenio marco interadministrativo. 23.- Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS PRÁCTICOS, CIENTÍFICOS, INVESTIGATIVOS, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA CON MIRAS A CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO PROFESIONAL DE LOS ESTUDIANTES. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: El convenio marco Interadministrativo no tiene valor teniendo en cuenta que es de carácter gratuito. CLAUSULA TERCERA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Por las partes no establecen disponibilidad presupuestal para la ejecución del convenio. CLAUSULA CUARTA.- APORTES. Los aportes son comunes entré las partes teniendo en cuenta que se debe Coordinar las acciones de planificación, programación, y ejecución, necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: NO APLICA. CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION. El término de duración del convenio será apartir de la suscripción del acta de inicio y su duración será de 3 años y 3 meses. CLAUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION: El convenio se ejecutará en el Departamento de Boyacá CLAUSULA OCTAVA.- ENTIDAD EJECUTORA: La entidad ejecutora del convenio será el U.P.T.C. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: para alcanzar el objeto del convenio las partes se comprometen a: 1.Abordar conjuntamente el conocimiento de la realidad departamental y regional y en particular de sus tendencias, para satisfacer, adecuadamente las necesidades de formación. 2.Contribuir en la formación práctica e investigativa sin vinculo de dependencia laboral de ninguna naturaleza. 3.Intercambiar información, experiencias, estudios y publicaciones en general, para el fortalecimiento de las instituciones, relevante para cumplir con los propósitos pactados en el presente convenio siguiendo los parámetros que se fijen y las necesidades que surjan en los proyectos y líneas de acción concertados conjuntamente. 4.Designar un supervisor que vele por el desarrollo de las practicas que se ejecuten en el marco del presente convenio. 5.identificar áreas de trabajo en concordancia con los intereses, prioridades y recursos de las dos entidades. CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARATAMENTO: 1) Permitir el ingreso a sus instalaciones de los estudiantes relacionados en el anexo. 2) Garantizar que los estudiantes designados para el presente convenio cumplan con sus actividades prácticas y proyectos en posiciones que estén directamente relacionadas con sus estudios. 3) Facilitar a los estudiantes y/o profesores la toma de información metódica, práctica e integral referente a los trabajos de grado y/o proyectos de estudio, como los proyectos pedagógicos de aula. 4) Permitir al tutor del área, profesor de la UNIVERSIDAD, que asesore al educando en el desarrollo de las actividades prácticas e investigativas. 5) Informar y evaluar a los estudiantes dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que demande la UNIVERSIDAD. 6) Señalar claramente a los estudiantes sus tareas y orientarlos en el desempeño de los mismos. 7) Mantener informada a la UNIVERSIDAD sobre cualquier anomalía surgida durante la realización de la práctica pedagógica, que afecten el desempeño de la labor del estudiante. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA se compromete a: 1) El estudiante sigue siendo académicamente parte de la comunidad universitaria en el semestre en que se matricula. 2) Aceptar y atender la supervisión y tutoría del estudiante en el desarrollo de la práctica pedagógica o los proyectos de investigación, con el asesor o supervisor designado por parte de la facultad respectiva. 3) Evaluar al estudiante como resultado del proceso de desarrollo de la práctica pedagógica o el proyecto, con los datos e informes que a la GOBERNACIÓN corresponden, según el formato de evaluación de la UNIVERSIDAD. 4) Informar oportunamente a la GOBERNACIÓN cualquier modificación en el reglamento del trabajo de grado o de la práctica pedagógica. 5) Conocer integralmente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en el desarrollo del convenio. 6) Los estudiantes y el personal docente que ingrese a las diferentes instalaciones que compromete la GOBERNACIÓN deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS) y Riesgos Laborales (ARL) durante el tiempo que dure la práctica pedagógica o el proyecto, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015. 7) La Universidad se encargará de las afiliaciones a ARL de los estudiantes

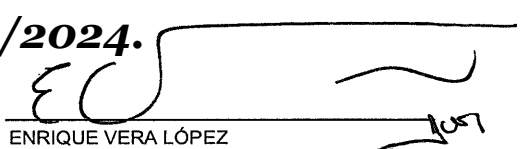
Parágrafo 1: El estudiante sigue siendo académicamente parte de la comunidad universitaria en el semestre o anualidad en que se matricula. Parágrafo 2: El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se reserva la facultad de delegar en cada uno de los decanos de facultad o directores de escuela, la suscripción del anexo del listado de estudiantes, el cual puede ser modificado y adicionado en el número de estudiantes cuantas veces requiera la UNIVERSIDAD y según las necesidades de cada una de las facultades, durante el periodo de ejecución del convenio En virtud de la ejecución del Convenio La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se obliga a dar a conocer a sus estudiantes seleccionados las siguientes reglas las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del estudiantado: - Atender su trabajo académico aplicado como proceso complementario de formación exigido para graduarse, en esta oportunidad extendida por la Gobernación del Departamento. - Comunicar oportunamente a la Gobernación del Departamento cualquier riesgo, peligro o contingencia que pueda presentarse o haya previsto que pueda suceder o llegue a su conocimiento por cualquier medio. - Observar y manejar con toda diligencia y cuidado los equipos y maquinaria de la Gobernación del Departamento. - Guardar cuidadosamente toda información privada, comercial, técnica y tecnológica que por razón de su práctica sea reservada para la Gobernación del Departamento, o puede conocer, obligándose a no comunicarla a terceros, no utilizarla indebidamente en su propio beneficio o de terceros. - Aceptar las recomendaciones, sugerencias y capacitación técnica que se le den durante su trabajo. - Entregar a la Gobernación del Departamento, un informe sobre actividades realizadas de acuerdo a la periodicidad que se requiera - Permanecer matriculado y con la póliza de accidentes escolares vigentes. - Cumplir con las reglamentaciones de la Universidad y Gobernación del Departamento. - Presentar en los términos solicitados, los informes requeridos por el supervisor designado y universidad. - La infracción de las obligaciones señaladas y el incumplimiento en la realización de las actividades asignadas por la dependencia en la que el estudiante realice su práctica o pasantía no dará lugar a la terminación del convenio. Dicho incumplimiento tendrá efecto exclusivamente en el estudiante, con las sanciones a que haya lugar por parte de la Universidad. - Los estudiantes durante el desarrollo de la práctica no tendrán vínculo laboral con el Departamento de Boyacá. • Teniendo en cuenta que se trata de una actividad de carácter académico, LA UNIVERSIDAD deberá informar a la aseguradora para que la cobertura de los estudiantes se extienda durante su permanencia en la Gobernación de Boyacá o durante la ejecución de las actividades que se deriven de la ejecución del presente Convenio. • La supervisión del convenio por parte de la UNIVERSIDAD estará a cargo del docente, quien en su momento sea asignado como Coordinador de la Práctica Pedagógica Investigativa de Profundización de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien será responsable de coordinar a nombre de la Universidad las actividades que se realicen en desarrollo de este convenio y la debida ejecución del mismo, por su parte la GOBERNACIÓN, a través de la Secretaría que designa para tal efecto, y por intermedio de un supervisor o de un equipo de supervisión para tal fin, tendrá que velar por el cumplimiento de las obligaciones del convenio


Parágrafo 3: La GOBERNACIÓN de BOYACÁ, por medio de la oficina de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá, aceptará a los estudiantes y carta de presentación que hará parte integral del presente convenio como anexo "Listado de estudiantes, y el correspondiente programa académico, admitidos por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, asesores y obligaciones del estudiante frente al convenio", Tabla y Carta que serán enviadas de forma semestral;

cuyos estudiantes desarrollarán funciones relacionadas con la Secretaría asignada para tal efecto por la oficina de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá, una vez se presente ante dicho despacho el Anexo referido, debidamente suscrito, pudiendo ser asignados a Instituciones Educativas Oficiales según su área de conocimientos CLAUSULA DECIMA SEGUNDA ESPECIFICACIONES TECNICAS: NO APLICA. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente convenio será ejercida por: Nombre del funcionario: CLAUDIA YANNETH GARZON CAMARGO Cargo: Directora Tecnico Pedagógica Identificación: 46680968 Secretaría: Educación de Boyacá. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS: EL DEPARTAMENTO, no exigirá garantías por tratarse de un convenio interadministrativo, conforme lo determina la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Sin embargo la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión designada por el DEPARTAMENTO, que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del convenio al cumplimiento y labor del contratista. Las partes solicitará en los contratos de obra e interventoría que se realicen que el Departamento sea beneficiario en la garantía única solicitada para cada uno de los amparos incluidos. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: NO APLICA, teniendo en cuenta que es un convenio marco de cooperación. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La U.P.T.C , manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: a) por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La U.P.T.C, se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por la U.P.T.C, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. CLAUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Tunja, a los **30/09/2024.**


WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación


ENRIQUE VERA LÓPEZ
RECTOR
Universidad Pedagógica Y Tecnológica de Colombia


Vo.Bo. Revisó: SOPHIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaborado por: Oficina de Gestión de Personal, Profesional y Socio, Contratación.
Revisado: MARCELO GÓMEZ (Profesional En Socio, Contratación).